

CONSTANCIA SECRETARIAL: agosto 09 de 2023, paso a despacho de la señora Juez la presente actuación. Favor proveer.

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro. 1359
Radicación Nro. 76001311000320230018300

Santiago de Cali, agosto veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

La parte demandante presenta escrito de desistimiento de las pretensiones de la demanda.

De conformidad con lo previsto en el art. 314 del C.G.P:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. (...) El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia. Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él”. (...)

En consecuencia, analizando los presupuestos para el desistimiento se colige que: (i) el apoderado judicial de la parte demandante se encuentra facultado para desistir y no se encuentran en ninguna de las circunstancias del artículo 315 del C.G.P; (ii) el escrito de desistimiento contiene una manifestación clara, expresa y el apoderado judicial según poder a él conferido está facultado para desistir; (iii) no se observan circunstancias que vicien el consentimiento, por lo tanto, al interpretarse la voluntad genuina de la actora a la luz de la precitada norma habrá de aceptarse el desistimiento de las pretensiones de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA, conforme lo aquí expuesto.

SEGUNDO: ADVERTIR que el desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos

Jlar.
U.M.H.

de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

TERCERO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la Ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 126 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 29 de agosto de 2023



El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **362a6a25a9b0cf0323bb8e4806f4c9883cfea2a5485c73e53eba203086648ad8**

Documento generado en 28/08/2023 12:57:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>